

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO DEL VESTUARIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACIÓN DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE EN JAÉN PARA EL EJERCICIO 2026.

EXPEDIENTE: **CONTR 2026 95587**

A.-Justificación, Objeto, falta de medios y periodo de ejecución.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que, en ese momento, ostentaba la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las que ejercía la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y de las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea. Adscribiéndose a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo.

Para la aplicación e impulso de las medidas previstas en este marco competencial, se aprobó el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. Dicho Decreto fue modificado por el Decreto 238/2024, de 12 de noviembre y por Decreto 161/2025, de 28 de octubre.

Conforme al art 1 del Decreto 166/2024, son competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior:

“1. Corresponde a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo.

2. Igualmente le corresponde la dirección, impulso, fomento y coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, así como todas las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y en el marco de lo que establezca la legislación del Estado, incluido el seguimiento de la normativa comunitaria, así como las competencias en relación con las Instituciones Europeas; la coordinación de la cooperación interregional, transnacional y transfronteriza, y la coordinación de las políticas respecto a los andaluces y andaluzas en el mundo.

3. La Consejería de Turismo y Andalucía Exterior asume también la competencia de la elaboración de las directrices de política de concienciación de la identidad del pueblo andaluz y la coordinación de su ejecución y cumplimiento.

Dirección Delegación
Calle Arquitecto Berges núm 7, 23007 Jaén
Telf 95 3 01 32 70. Fax 953 01 32 93
Correo-e: dtjaen.ctcd@juntadeandalucia.es



JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. A la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior le corresponde la planificación de la acción exterior coordinada con el resto de las Consejerías competentes de la Junta de Andalucía.”

En materia de memoria democrática, le corresponden las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las reservadas por dicha ley al Consejo de Gobierno.

De conformidad, con el artículo 2.3 del Decreto 166/2024:

3. En el ámbito provincial, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se establezca.

Dichos servicios periféricos se concretan conforme dispone el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en la existencia en el ámbito provincial de una Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte (Artículo único, apartado 2)

Conforme al apartado ocho del Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica la disposición adicional novena del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que queda redactada en lo que aquí interesa de la siguiente manera:

“Disposición adicional novena. La Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

3. La persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.”

Conforme a lo dispuesto en el art 11 de la Orden de 21 de abril de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, cuando establece:

“Delegación de competencias en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales.

1. En materia de contratación se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería todas aquellas competencias y facultades que la legislación de contratos del sector público atribuye al órgano de contratación en relación a los contratos administrativos o privados y los de carácter patrimonial que se tramiten dentro de su ámbito material y territorial de actuación con cargo a los créditos provincializados en las partidas presupuestarias de la sección correspondiente a esta Consejería.”

Este contrato administrativo de suministro por adquisición es necesario para atender lo dispuesto por el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía que, en su artículo 56, establece lo siguiente: “Al personal sujeto al presente Convenio Colectivo se le dotará durante el segundo trimestre de cada ejercicio del vestuario íntegro que le corresponda según lo fijado en el Acuerdo

JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de mayo de 1989”.

Se reconoce así, a este personal laboral, el derecho a disponer de un vestuario de trabajo completo, adecuado y adaptado a las necesidades del puesto de trabajo y categoría que ocupe, que deberá ser suministrado anualmente por la Administración donde preste sus servicios.

Las referencias que en la presente memoria, pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares se realicen al vestuario del personal laboral hay que entenderlas referidas tanto al vestuario propiamente dicho como al calzado.

Asimismo, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 17.2. establece la obligatoriedad que recae sobre el empresario de proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

El artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece entre las exigencias que se imponen a la contratación del sector público la “...exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer...”; por otro lado, el artículo 28.1 de la LCSP vincula la celebración de contratos al cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de los entes del sector público que los celebran, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión. El artículo 116.1 ordena la motivación del inicio del expediente de contratación.

El objeto del contrato es el suministro por adquisición del vestuario (ropa y calzado), para el personal laboral adscrito a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén conforme a la categoría profesional de los destinatarios del suministro al objeto de dar cumplimiento a las previsiones del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Código CPV¹:

- 18100000-0 - Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.
- 18000000-9 - Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios

Las condiciones y forma de ejecución del contrato se encuentran detalladas en el PPT.

Periodo de ejecución: Se ha previsto un plazo de ejecución de 60 días naturales desde la formalización del contrato, con fecha previsible de comienzo de la ejecución de 01 de junio de 2026.

No se prevé prórroga.

1 Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>

JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



B.- División en lotes.

En base al artículo 99.3b de la LCSP se justifica la no conveniencia de la división en lotes debido a que la creación de lotes en función de los diferentes tipos de bienes a suministrar (16 tipos de prendas/calzados) dificultaría la ejecución del contrato ante la multiplicidad de posibles adjudicatarios e impediría la necesaria homogeneidad que ha de regir en el vestuario y material a suministrar. Dado los precios unitarios indicados para cada uno de los bienes a entregar y debido al limitado número de unidades a entregar de cada uno de los bienes, la división en lotes dificultaría la concurrencia.

C.-Presupuesto base de licitación, precio del contrato y Régimen de abono del precio.

En el caso de contratos en función de las necesidades de la Administración regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, el presupuesto del mismo tendrá el carácter de presupuesto máximo.

El contrato no se adjudicará por un precio global, sino por los precios unitarios de los bienes y productos objeto del mismo, precios que se mantendrán hasta la finalización del contrato, constituyendo el presupuesto base de licitación el límite máximo del gasto que puede suponer para la Administración. Este presupuesto se ha establecido teniendo en cuenta los importes unitarios fijados en el PCAP, para los bienes objeto del contrato y el número máximo de unidades a suministrar, sin que éste quede definido con exactitud por estar subordinado a los efectivos reales existentes en cada ejercicio y a las posibles renunciaciones al ejercicio del derecho por parte de los destinatarios del mismo.

Presupuesto base de licitación: 4.465,00 euros
Importe total (IVA excluido): 3.690,08 euros
Importe del IVA: 774,92 euros
Importe total (IVA incluido): 4.465,00 euros
Valor estimado del contrato: 3.690,08 euros

Tanto la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, el propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y Tribunales Contractuales autonómicos concluyen que el desglose del presupuesto base de licitación exigido en cada caso debe ser el adecuado a la naturaleza de las prestaciones del contrato, y que el mencionado desglose puede tener sentido en los contratos de servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, en cambio, no se considera que este desglose sea necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado, y en el caso que nos ocupa de suministro de vestuario laboral los precios de mercado son determinables con facilidad. (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución 84/19, de 1 de febrero, Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, informe 0042/2018 de 25 de mayo de 2020 entre otras).

Método de cálculo: Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación.

JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 4 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Denominación artículo	N.º unidades	Precio unitario (IVA excluido)	Precio unitario (IVA incluido)	Importe (IVA excluido)	Importe (IVA incluido)
BATA	4	12,40 €	15,00 €	49,59 €	60,00 €
BATA LIMPIEZA m/c	2	20,66 €	25,00 €	41,32 €	50,00 €
BATA LIMPIEZA m/l	2	24,79 €	30,00 €	49,59 €	60,00 €
CALCETINES (PARES)	32	6,61 €	8,00 €	211,57 €	256,00 €
CAMISAS M/C	16	20,66 €	25,00 €	330,58 €	400,00 €
CAMISAS M/L	16	24,79 €	30,00 €	396,69 €	480,00 €
CHALECO	1	28,93 €	35,00 €	28,93 €	35,00 €
CHAQUETA DE PUNTO	2	33,06 €	40,00 €	66,12 €	80,00 €
CHAQUETA TRAJE	8	82,64 €	100,00 €	661,16 €	800,00 €
CORBATA O PAÑUELO	8	12,40 €	15,00 €	99,17 €	120,00 €
ANORAK CON CHALECO DESMONTABLE	2	57,85 €	70,00 €	115,70 €	140,00 €
MEDIAS O CALCETINES	8	6,61 €	8,00 €	52,89 €	64,00 €
PANTALÓN O FALDA INVIERNO	8	41,32 €	50,00 €	330,58 €	400,00 €
PANTALÓN O FALDA VERANO	8	37,19 €	45,00 €	297,52 €	360,00 €
ZAPATOS (PARES)	16	49,59 €	60,00 €	793,39 €	960,00 €
ZUECOS O ZAPATILLAS ANTIDESLIZANTES	4	41,32 €	50,00 €	165,29 €	200,00 €
			TOTAL	3.690,08 €	4.465,00 €

Pagos parciales: Pago único

La financiación de los costes del contrato se realizará con cargo a los siguiente posición presupuestarias y anualidades:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2026	4.465,00 euros	1600020000 G/12S/22104/23

JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



D.-Procedimiento de adjudicación y criterios de adjudicación

La contratación se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), salvaguardando la libre competencia y utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, permitiendo que todas las empresas interesadas puedan presentar una proposición, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 159 de la LCSP.

En concreto el art 159.6 de la LCSP establece:

“6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:”

La licitación que se pretende realizar cumple con los requisitos anteriormente expuestos por cuanto el valor estimado del contrato asciende a 3.690,08 euros y no se establecen como criterios de adjudicación criterios sometidos a juicios de valor.

La adjudicación se realizará mediante la utilización de los criterios establecidos en los Pliegos integrantes del expediente. Los criterios elegidos son los siguientes:

1. Proposición económica. (Máximo 70 puntos).

La máxima puntuación (70 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 6 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Debiendo los licitadores ofertar para todos los artículos que figuran en el anexo V del PCAP (por precio unitario con dos decimales, IVA excluido), siendo excluido aquel licitador cuya oferta omita algunos de los productos incluidos en el citado Anexo o supere el precio unitario máximo establecido para cada artículo.

2. Mejoras. (Máximo 30 puntos).

2.1.- Compromiso de reducción del plazo de entrega general de los bienes a suministrar previsto en el punto 3 del anexo I del presente pliego y en el PPT: hasta 15 puntos.

El licitador deberá presentar una declaración responsable firmada en la que se exprese el plazo en que realizará la entrega de los bienes a suministrar, esto es, entrega de vestuario en general. (Incluida en anexo V)

El plazo de ejecución que figura en el PCAP y PPT es de 60 días naturales a contar desde el día siguiente de la formalización del contrato.

Tramos de mejora que son objeto de valoración en la entrega del suministro:

- Compromiso de entrega dentro de los 30 días naturales siguientes a la formalización del contrato... ..15 puntos
- Compromiso de entrega entre 31 y 40 días naturales siguientes a la formalización del contrato10 puntos
- Compromiso de entrega entre 41 y 50 días naturales siguientes a la formalización del contrato5 puntos

2.2.- Compromiso de reducción del plazo de subsanación de defectos, errores, arreglos, etc. previsto en la cláusula V del PPT: hasta 5 puntos.

El licitador deberá presentar una declaración responsable firmada en la que se exprese el plazo máximo de subsanación en los casos que los elementos suministrados sean defectuosos, presenten errores de embalaje, precisen arreglos debidos a defectos de fabricación, etc. Este plazo de subsanación, en todo caso, no podrá ser superior a 15 días naturales para ser objeto de valoración. (incluida en el anexo V)

- Desde comunicación de detección defectos ----- entre 1 y 4 días naturales ----- 5 puntos.
- Desde comunicación de detección defectos -----entre 5 y 9 días naturales ----- 2 puntos.
- Desde comunicación de detección defectos -----entre 10 y 15 días naturales ----- 1 punto.

2.3. Plazo de garantía (10 puntos):

Por la ampliación del plazo de garantía, se otorgará un máximo de 10 puntos, a razón de un punto por cada mes de ampliación del plazo de garantía previsto en el punto 12 del anexo I del presente pliego. (Incluida en el anexo V).

JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 7 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Justificación

Se ha ponderado la puntuación establecida a fin de lograr un equilibrio entre una utilización eficiente de los recursos públicos destinados a la prestación a fin de conseguir ofertas competitivas desde el punto de vista económico y que dichas ofertas satisfagan con celeridad el suministro del vestuario.

Oferta económica

Conforme a la inclusión del precio y conforme a las conclusiones del Informe 2/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón:

“El criterio precio debe ser, con carácter general, uno de los componentes necesarios para conseguir una comparación de ofertas correcta de cara a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, de forma excepcional y con motivación detallada —precisando en el expediente las causas que así lo justifique, que deberán estar vinculadas necesariamente al objeto del contrato— se podrá prescindir de dicho criterio.”

En este sentido el art 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su apartado 3:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Respecto al criterio de adjudicación precio mediante aplicación de fórmula, la máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente. Se aplicará la fórmula indicada en el apartado 7 del Anexo I del PCAP. A este criterio se le sumará la puntuación obtenida por el resto de las mejoras ofertadas conforme a la previsto en el referido apartado 7 del anexo I del PCAP.

La LCSP no contiene una regulación específica de cuáles son los requisitos que deben cumplir las fórmulas de valoración del precio para que su empleo como criterio de adjudicación sea legalmente admisible. A falta de esta regulación, los tribunales y órganos de recursos contractuales han venido considerando que, en síntesis, es aceptable cualquier fórmula que sea coherente con los principios generales de la LCSP, en especial, con el de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 1.1 de la LCSP), de modo que la fórmula:

JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 8 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) Conceda la puntuación máxima a la oferta más baja.
- b) No atribuya puntuación a la oferta que no mejora el tipo de licitación y
- c) Valore el resto de las ofertas guardando una cierta proporcionalidad entre ellas, de forma que las ofertas más baratas obtengan más puntuación que otras más caras.

En este sentido, entre otras muchas, la Resolución 96/2020, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La citada fórmula, acorde con diferentes pronunciamientos del TACRC, asigna cero puntos a la oferta coincidente con el precio de licitación, y la máxima puntuación a la oferta más barata, repartiéndose el resto de puntos de forma proporcional a la baja realizada.

Mejoras

Reducción plazo de entrega y de subsanación de deficiencias

La naturaleza del suministro de ropa (uniformidad o equipos de protección) requiere una puesta a disposición del suministro a realizar y los arreglos a efectuar en un plazo lo más reducido posible, a tal efecto se ha incluido como mejora un acortamiento de los plazos inicialmente previstos para la entrega del suministro y de subsanación de las deficiencias observadas sin que ello suponga un menoscabo en la calidad del suministro.

Ampliación plazo de garantía

Este criterio persigue la optimización de los recursos públicos, al prolongar el periodo de garantía, la Administración traslada al contratista el riesgo de defectos de fabricación o vicios ocultos durante un tiempo mayor. Esto evita que la Administración deba asumir costes adicionales de reparación o reposición anticipada, garantizando una mejor relación calidad-precio en el ciclo de vida del producto.

E.-Condición Especial de Ejecución

De carácter medio ambiental.

Obligación del contratista de que todos los productos que se requieran en el contrato estén embalados con materiales reciclables. Asimismo, se responsabilizará de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, retirando los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. La adjudicataria deberá acreditar dicha obligación mediante una

JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



declaración expresa responsable en el momento de la entrega del vestuario y calzado. No tiene carácter esencial.

La inclusión de esta cláusula se justifica en la necesidad de reducir la huella ambiental vinculada a la entrega del material. El uso de embalajes reciclables garantiza que los elementos accesorios del suministro (cartón, plásticos, etc.) puedan reincorporarse al ciclo productivo, alineándose con las directrices de la compra pública ecológica.

F.-Criterios que determinan la anormalidad de la oferta

Como se ha expuesto en el apartado anterior los criterios que han de determinar la adjudicación han de ser cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, debiendo ser el precio uno de los criterios que conforma la ecuación calidad-precio. A tal efecto para determinar los parámetros objetivos que determinan la anormalidad de la oferta se ha partido de los porcentajes de temeridad, en función del número de empresas participantes en la licitación, establecidos por el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para aquellos casos en que el precio sea el único criterio para la adjudicación. A dicho parámetro se ha vinculado por imperativo legal, al no ser el precio el único criterio de adjudicación utilizado, otro parámetro que hace referencia a la puntuación obtenida por el licitador en el resto de criterios diferentes al precio. Entre ambos parámetros se ha establecido una relación inversa, de tal forma que la presunción de temeridad se apreciará en función de los porcentajes de baja en el precio que se fijan en el PCAP en función del número de ofertas existentes y la puntuación obtenida en el resto de criterios, en una lógica en la cual la obtención de una mayor puntuación en dichos criterios supone un mayor coste para el licitador que, unido a un determinado porcentaje de baja en el precio ofertado, permite presumir la anormalidad de la oferta presentada.

G.- Penalidades

De conformidad con lo dispuesto en el art 193 de la LCSP

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”

JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dado que se ha previsto como un criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución, previsto en el PCAP en 60 días naturales a contar desde la formalización del contrato y que la entrega de los suministros a realizar debe ser realizada por la Administración dentro de los plazos previstos en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y sus acuerdos interpretativos, se ha considerado necesario a la vista de las razones antes expuestas y al relativamente importante número de puntos asignados a dicho criterio de adjudicación, 15 puntos, establecer unas penalidades distintas a las previstas en el art 193 de la LCSP.

H.- Persona responsable del contrato

Se propone como responsable del contrato al Secretario General Provincial de Turismo.

En el día de su firma electrónica

El Delegado Territorial

Fdo. José Ayala Mendieta

JOSE AYALA MENDIETA		16/03/2026 09:09:31	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw9K388b64e4BLpv5yZhB6iGB36	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	